

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.


MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			

municipal, se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en dichas normativas y en el planeamiento urbanístico de este municipio.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.-


Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) En nuevas construcciones, reformas, reparaciones y adaptaciones de locales: el coste real, según presupuesto y proyecto técnico o en su

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	2/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			

caso memoria valorada, excluidos el beneficio industrial, el coste del proyecto de seguridad y salud, los honorarios técnicos y el IVA.

- b) En parcelaciones y reparcelaciones: metro cuadrado de superficie.
- c) En movimientos de tierra: metro cúbico extraído.
- d) En primera ocupación y utilización de vivienda y locales:
 - a. En viviendas: la unidad de vivienda.
 - b. En locales: la superficie construida.
- e) En conexiones a las redes de agua y saneamiento: la unidad de obra.
- f) Instalación de rótulos o carteles de propaganda visibles desde la vía pública: la superficie y clase de rótulo.

De los costes señalados en el apartado a), se excluye el valor de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, cuando constituyan elementos ajenos o accesorios de la obra a ejecutar, siempre que puedan ser separados de la construcción sin necesidad de obra alguna y cuya instalación no está sometida a licencia urbanística.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.-


La cuota tributaria se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

IMPORTE TASAS:

- Tramitación de Expedientes de Licencias Urbanísticas: el importe o tarifa será el que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuota variable	Tarifa por número de tramo		
	Mínimo	Máximo	Porcentajes
Tramo 1	0,00	500.000,00	1,00 %
Tramo 2	500.001,00	1.000.000,00	0,75 %
Tramo 3	1.000.001,00	5.000.000,00	0,50 %
Tramo 4	5.000.001,00	1.000.000.000,00	0,25 %

En todo caso se establecerá un mínimo de 30€ por cada tramitación de Licencia.

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			

- Tramitación de Expedientes de Parcelaciones, Reparcelaciones y Declaraciones de Innecesariedad de Licencia de Parcelación, por cada m2: 0,1 €, con un mínimo de 30,00 € y un máximo de 200 €
- Tramitación de Expedientes de Ocupación o documentos sustitutivos para enganche de luz, agua y saneamiento: 150,00 €

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Se establecen las siguientes bonificaciones en el importe de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Licencias Urbanísticas:

1.- Una bonificación del 25% en el importe de la Tasa cuando se trate de obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y viviendas protegidas en los términos que las define la Ley 13/2005 de la Comunidad Autónoma de Andalucía de vivienda protegida y suelo, o norma que la sustituya, y sean calificadas como tales por la Consejería competente en materia de vivienda.

La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

Deberá solicitarse la bonificación junto con la solicitud de Licencia Urbanística, debiendo aportar la Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. - Una bonificación del 80% en el importe de la Tasa cuando se trate de obras de nueva planta o reforma que sean destinadas a vivienda habitual, para menores de 40 años, al objeto de incentivar a los más jóvenes a la autoconstrucción o a la adquisición de viviendas para ser reformadas.

Deberá solicitarse la bonificación junto con la solicitud de Licencia Urbanística.

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==		



ARTÍCULO 8º. DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.


Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia, caducidad o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN.-

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	5/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			

características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Asimismo los interesados presentarán Plano de Ejecución, situación de finca, domicilio del solicitante y nombre del constructor.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 10º. INGRESO.-


Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarados por el solicitante y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y los plazos señalados en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 11º. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			

El período voluntario de cobranza será notificado a los interesados.

ARTÍCULO 12º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas aprobada definitivamente con fecha 2 de julio de 2.012, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantoria, a 8 de octubre de 2.019


LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cantoria, a 5 de diciembre de 2.019.

La Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega.

Código Seguro De Verificación	6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	05/12/2019 08:44:01	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6udsxH4yIbYpfAa4eaVRlw==			